

PARA SELLO MESA DE ENTRADAS INTENDENCIA

ASUNTO N° <u>11784/22 C</u>
DESPACHO COMISION.....
ORDEN DEL DIA:



CONCEJO MUNICIPAL FUNES

☎ 493-2075

funesconcejo@funescoop.com.ar
2132 FUNES (Pcia. de Santa Fe)

* * * *

MESA DE ENTRADAS

NUMERO DEL CONCEJO	NUMERO DE LA INTENDENCIA
Letra	Letra
Año	Año

...Expte. N° 11784/22 C Proyecto de **ORDENANZA** presentado por el Edil Olmedo, modificando la Ord. 1060/16 de Sistema de Transporte Publico de Bicicletas en Funes y convocando a su urgente implementación.(Pasa a Comisión de Transporte y Movilidad).

1224.

SESION DEL

25-08.

DE

2022....

11784/221

PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD
LINEAMIENTOS PARA UNA MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE
VEREDAS – BICISENDAS – BICICLETAS – BUS – TREN

Visto:

La necesidad de crear un plan integral de movilidad urbana sustentable.-

Y Considerando:

Que la planeación de la movilidad urbana es una herramienta de política pública eficaz para alcanzar la sustentabilidad de las ciudades y su potencial no ha sido aprovechado en nuestra ciudad, sino que, muy por el contrario, la planeación de la movilidad urbana ha sido pensada exclusivamente en función del automóvil descartando cualquier otra posibilidad.-

Que este hecho queda evidenciado en desmembrado el SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BICICLETA PARA LA CIUDAD DE FUNES que por ORDENANZA Nº 1040/16 se había proyectado y del que hoy no se ha informado donde están las bicicletas que lo conformaban.-

Que asimismo, la falta de planeación de la movilidad urbana ha resultado en fragmentación de la ciudad y ha aumentado las distancias y los tiempos de traslado.-

Que se propone desarrollar un Plan de Movilidad urbana e inter-urbana que, además de lograr optimizar resultados relativos a la conectividad y movilidad de las personas, incorpore también medios alternativos de transporte sustentable como las bicicleta publicas que posibiliten complementar el uso con el transporte público de pasajeros, colectivos urbanos e inter-urbanos y el tren de manera integral (combinación de colectivo-tren- bici).-

Que dentro de los objetivos perseguidos no podemos olvidarnos de los peatones y por ello el proyecto debe priorizar la movilidad de peatones, el transporte público, las bicicletas y los trenes, desestimular el uso individual del automóvil y estimular el uso compartido de los vehículos, eficientizar los tiempos de traslado de las personas.-

Que la implementación de las soluciones involucra establecer un plan de movilidad con un enfoque sustentable y participativo.-

Que tanto el proceso de elaboración como el seguimiento del plan requieren necesariamente del involucramiento activo de la sociedad siendo fundamental que la participación implique dialogo deliberativo para que la sociedad colabore en la elaboración del plan, se apropie de él e impulse su implementación.-

Que los beneficios de la correcta implementación de un PIM para una ciudad incluyen Mejor calidad de vida, Mejoramiento de la movilidad y accesibilidad, Incrementa la atracción de inversiones a las ciudades, entre otras.-

PLAN CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y BICISENDAS

Que las veredas constituyen el principal espacio de circulación peatonal y por ello es necesario que se mantengan en buen estado las ya existentes sino que además, se construyan en las zonas en que carecen de ellas, con el fin de mejorar la accesibilidad y un tránsito sin mayores inconvenientes.-

Que promover mejoras en la infraestructura de la ciudad significa brindar mejores condiciones en la circulación segura a todos los vecinos que transitan por las veredas.-

Que a través del presente proyecto, se propone un plan integral de construcción, mejoramiento y conservación de las veredas de la ciudad.-

Que, el financiamiento de la obra se realizará con fondos derivados de la aplicación la Ordenanza nro. 1213/19 de mejor aprovechamiento urbanístico, debiendo la Secretaría de obras y planeamiento identificar las especificaciones técnicas de las obras a realizarse ya sea de construcción, reparación y/o terminación de las veredas por zona catastral.-

Que este Órgano ya ha remarcado la importancia del desarrollo de un plan integral y necesidad de realizar obras de Veredas y Bicisendas que permitan mejorar la accesibilidad y movilidad segura de toda la población de la ciudad de Funes, Ordenanza N° 1107/17 que en su artículo 1° estableció "...*Declárese de Interés Público Municipal el programa de construcción, reparación y mantenimiento de veredas a desarrollar junto a la Secretaría de Planeamiento Medio Ambiente, Arbolado Infraestructura y Servicios...*".-

Que en cuanto a los fondos a utilizar para desarrollar estas obras, la Ordenanza N° 1512/22 estableció en el artículo 1° "... DETERMÍNESE la obras a ejecutarse con los fondos obtenidos en concepto de Contribución por Mejor Aprovechamiento Urbanístico de la Ordenanza 1328/20 en aplicación del artículo 11° Ordenanza 1213/19 y artículos 6° y 12° de la Ordenanza 1398/21, para la construcción de Veredas y Bicisendas en un todo conforme el detalle del Proyecto que se acompaña y por el monto total y máximo de la obligación dineraria establecida... "-

Que, por tanto, el Estado Municipal ya cuenta con los fondos suficientes para desarrollar estas obras y deberá ejecutarlas mediante los mecanismos legales correspondientes procurando la mayor transparencia de acuerdo al monto total de la obra por zona.-

TU BICI MI BICI

Que, el sistema de transporte público saludable "Mi bici Tu bici" es el primer sistema automatizado de alquiler de bicicletas públicas del país que permite muy fácilmente realizar recorridos personalizados entre las estaciones que se ubican en lugares estratégicos de la ciudad.-

Que para usar el sistema es necesario que te inscribas previamente, la que puede hacerse de forma ONLINE o PRESENCIAL como USUARIO MOVI - y acceder al uso del sistema con tu tarjeta MOVI- o como USUARIO TURISTA -y acceder al uso del sistema con Tarjeta de Crédito.-

CODIGO DEL CICLISTA

Que el tránsito en nuestra ciudad es cada vez mayor y más allá de la falta de controles que hoy en día se reclaman, se hace necesario avanzar cada vez más en normativas que por un lado reglamenten y establezcan usos y prohibiciones pero que al mismo tiempo tengan en cuenta la capacitación vial y la inversión en la infraestructura necesaria que garantice una mayor seguridad, en este caso para los conductores de bicicletas.-

Que con esa idea fuerza y considerando que gran parte del PIM implica el desarrollo de un CODIGO DEL CICLISTA que otorgue a ese medio de circulación un marco propicio.-

Que la bicicleta es un medio eficaz de circulación y transporte de personas especialmente en ciudades como la nuestra, cuya dimensión física y clima es favorable para desarrollar una alternativa de desplazamiento para muchas personas.-

Que el uso de la bicicleta está limitado y/o condicionado al tener que compartir la vía pública con los vehículos automotores, generándose de dicha coexistencia innumerables situaciones de conflicto y riesgos asociados.-

Que los ciclistas, como los peatones, los más débiles e indefensos en el uso de la vía pública, requieren de un desarrollo de infraestructuras adecuadas y especiales y disposiciones normativas en materia de tránsito, que contribuyan a mejorar su inserción y protección en la circulación.-

Que el objetivo a seguir, relativo a la seguridad vial de los ciclistas, está centrado en el desarrollo de una infraestructura adecuada para el uso de la bicicleta, programas de educación vial respecto a las normas de tránsito y la mentalización de los automovilistas sobre el respeto a los ciclistas.-

Que la falta de respeto desde y hacia el ciclista es también causa de accidentes y hace necesario "crear una conciencia colectiva para que tanto el automovilista como el ciclista sea respetado" y puedan circular con seguridad por las calles de la ciudad.-

Que el uso de la bicicleta para circular es una actividad "sustentable, sana, ecológica y económica", que beneficia al ciclista y a la comunidad.-

Que habida cuenta de las consideraciones expuestas anteriormente, resulta pertinente sancionar la presente normativa denominada Código del Ciclista, para que se incorpore a la Ordenanza vigente y a partir de su sanción se proceda a dar fiel cumplimiento a sus efectos.-

Que según lo previsto en la ordenanza n° 1363/21 se autorizo al Ejecutivo Municipal a adquirir bajo la modalidad de concurso de precios, 2 Minibuses para que integren la flota del transporte urbano de pasajeros de la ciudad, y consecuentemente ello, mejorar la prestación del servicio que se presta.-

Que el mismo tiene frecuencia de una hora lo que lo hace un paliativo que no resuelve el problema de movilidad y transporte en nuestra ciudad.-

Que desde el Concejo Deliberante de la Ciudad, se sancionó el Decreto n° 2369/22 con el objetivo de que el Departamento Ejecutivo Municipal lleva a cabo las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Transporte de la Nación, y la Provincia de Santa Fe, en búsqueda de que se coordine un aumento en la frecuencia del Tren de Pasajeros, que atraviesa la ciudad de Funes, con miras en mejorar el servicio prestada, como así también para brindar una alternativa de movilidad alternativa a todo aquel que así lo desee.-

Que en el mismo sentido el tren de pasajeros interurbano con una frecuencia muy escasa para la demanda es un paliativo.-

Que desde este bloque solicitamos más frecuencia del tren de cercanía para que sea útil a toda la población.-

Que todo ello contribuye a gestionar la movilidad en nuestra ciudad.-

Que por ello los concejales firmantes proponen a este concejo para su estudio y aprobación la presente:

ORDENANZA

TU BICI MI BICI

Artículo 1.- OBJETO. Créase el sistema de Bicicletas Públicas de la ciudad de Funes, cuyo objeto es la dación en alquiler temporario de bicicletas destinadas al uso por parte de los ciudadanos y/o visitantes de la ciudad de Funes.

Artículo 2 .- ÁMBITO: El servicio será prestado dentro de los límites de la ciudad de Funes.

Artículo 3 .- PRESTADOR: La Secretaria de Hacienda será la encargada de seleccionar la prestataria del servicio, en los términos previstos en la presente Ordenanza y la Reglamentación que al efecto se dicte. Dicha prestataria podrá ser la misma Municipalidad de Funes, una empresa pública, una empresa privada, una Asociación de Bien Público u Organización no Gubernamental.

Artículo 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaria de Hacienda será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Bicicletas Públicas y el encargado de la

planificación y monitoreo del servicio. Enviará al Concejo Municipal una evaluación anual del sistema en su lo etapa y en base al mismo, un estudio de etapas posteriores, que contemple un aumento del sistema de gran escala o el mejoramiento del sistema vigente.

Artículo 5.- CARACTERÍSTICAS. El Sistema de Bicicletas Públicas consistirá en una serie de Estaciones distribuidas en la ciudad, de las que se podrá retirar o devolver una unidad de bicicleta integrante del Sistema. El retiro y el reintegro de cada unidad de bicicleta deberá producirse bajo las condiciones establecidas en la presente.

Artículo 6.- RODADO El rodado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer características de diseño distintivas, que permitan su fácil identificación.
- Cada unidad deberá contar con un código único de identificación fácilmente visible.
- Cumplimentar los requerimientos de seguridad en cuanto al equipamiento necesario.

Artículo 7.- DE LAS ESTACIONES: Las Estaciones son puestos fijos automatizados con un módulo madre y varios puntos de anclaje para bicicletas pertenecientes al Sistema. Estarán distribuidas en el ejido municipal de Funes. Estas Estaciones serán acompañadas de las ciclovías pertinentes al mejor funcionamiento del Sistema. Se fijará las locaciones de cada Estación en las distintas etapas de implementación del sistema. Asimismo el Concejo Municipal podrá proponer la modificación de las presentes o nuevas localizaciones. En el entorno de las estaciones y según criterios de conveniencia, se dispondrá de bicicleteros públicos de uso corriente, para bicicletas que no pertenezcan al servicio.

Artículo 8.- DEL MEDIO DE PAGO. Establézcase la Tarjeta Sin Contacto (TsC) como medio de identificación de usuario y pago del servicio. Los puestos de anclaje de bicicletas contarán con puestos de venta y recarga de las TsC a una distancia que no supere los 150 mts., salvo que las existentes se encuentren a una distancia que no supere los 100 mts.

Artículo 9.- DEL COSTO DEL SERVICIO. La suscripción al servicio tendrá tres modalidades: diaria, mensual y anual. Las suscripciones habilitarán al usuario registrado a hacer uso gratuito del servicio en cada ocasión durante un período de 30 minutos. La Secretaria de Hacienda monitoreará el funcionamiento del sistema pudiendo ampliar este período de referencia. Vencido el período de uso gratuito, el usuario deberá abonar una

tarifa adicional que el Concejo Municipal fije en base a los estudios de costo que eleve a tal fin la Secretaria de Hacienda. Esta tarifa será incremental respecto a la demora en devolver la bicicleta al sistema, con un máximo de 4 horas a partir del cual se considera en riesgo el vehículo y comienza a regir el mecanismo de sanciones.

Artículo 10.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO. La Secretaria de Hacienda fijara por vía reglamentaria las condiciones y demás recaudos necesarios para el funcionamiento del servicio, la que deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Permitir el uso del servicio a usuarios suscriptos.
- b) Permitir el pago del canon correspondiente mediante TsC.
- c) Contemplar la modalidad de alquiler para personas no residentes y en tránsito por la ciudad de Funes.
- d) Establecer horarios y días de funcionamiento y publicidad del sistema, pudiendo modificar lo establecido de acuerdo a la demanda del sistema.
- e) Un servicio de atención al usuario.
- f) Se deberá contar con un taller de mantenimiento, para llevar al finalizar la jornada las bicicletas que así lo requieran, que serán devueltas al sistema el día siguiente, en caso de reparaciones complejas se procederá al reemplazo de la unidad. Encomiéndose al Departamento Ejecutivo contemple la posibilidad de celebrar un convenio de colaboración con el Estado Provincial a través de su Ministerio de Seguridad, a los efectos de incluir a los jóvenes que forman parte del Programa de Inclusión Sociocultural con Jóvenes para la Prevención del Delito.
- g) La empresa prestataria del servicio proveerá los vehículos necesarios para garantizar la continua redistribución de bicicletas entre estaciones y entre estaciones y el taller de mantenimiento.

Artículo 10.- DERECHOS

- a) Todo ciudadano tiene derecho a registrarse en el servicio, siempre que cumpla las condiciones de edad y capacidad.

b) Tienen derecho a hacer uso de la bicicleta para paseo y desplazamientos urbanos, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 11.- OBLIGACIONES

a) Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza los usuarios/os del servicio de préstamos de bicicletas, así como sus tutores o representantes legales en caso de menores de edad.

b) Todo usuario/a está obligado a hacer un uso correcto del servicio y a devolver la bicicleta en el mismo estado que la recogió, tanto en sus condiciones de limpieza como buen funcionamiento.

c) Todo usuario/a está obligado/a igualmente a cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza así como, en el tiempo de utilización, de custodiar la bicicleta.

d) Igualmente está obligado/a a respetar, en todo momento, las normas en materia de tránsito.

e) La persona usuaria de una bicicleta deberá comprobar el estado de ésta antes de hacer uso de la misma. El retiro de la misma constituye conformidad suficiente respecto a su estado.

f) En caso de pérdida, hurto o robo, el/la usuario/a tiene la obligación de denunciar la desaparición de la bicicleta ante la autoridad competente, debiendo entregar una copia certificada de la denuncia en el lugar que se designe al efecto. En caso de no presentar dicha denuncia se aplicarán las sanciones previstas en la presente.

g) La persona usuaria será responsable de los daños que se pueda producir o produzca a otras personas o bienes mientras hace uso de la bicicleta. El prestatario y la Municipalidad de Funes no serán responsables por los daños y perjuicios causados con las mismas a cosas y los terceros no usuarios.

h) La persona usuaria será responsable ante la prestataria de la pérdida o de los daños que ocasione en los elementos de la bicicleta y estaciones durante el tiempo que transcurra entre el retiro y la devolución de la bicicleta.

i) En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, ésta quedará bajo la responsabilidad del/a

usuario/a hasta que se deposite en un puesto de estacionamiento del sistema o la remita a la Prestataria encargada de la gestión del servicio.

j) El/la usuario/a deberá retirar y restituir la bicicleta dentro del horario establecido para el funcionamiento del sistema. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en la presente.

k) La persona usuaria es responsable de los daños que puedan sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta.

l) En caso de no devolución de la bicicleta en el tiempo y forma previstos, deberá abonar un valor de reposición de la misma, que será tomado como base para los reclamos que por derecho pudieran corresponder y que será fijado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12.- DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES.

INFRACCIONES. Son infracción a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas usuarias del servicio de préstamo del servicio de bicicletas, así como sus tutores o representantes legales en caso de menores de edad. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves siendo la Prestataria responsable de su constatación y de la aplicación de las sanciones que prevé la presente. A tal fin, la Prestataria deberá arbitrar un procedimiento ágil respetando el derecho de contradicción y defensa que asiste al usuario; el que deberá ser presentado para su aprobación al. Las obligaciones, prohibiciones, sanciones y el procedimiento aplicable deberán publicarse debidamente para el pleno conocimiento por parte de los usuarios.

Artículo 13.- INFRACCIONES LEVES.

- a) El retraso injustificado en la devolución de la bicicleta.
- b) Depositar la bicicleta en lugares ajenos a las estaciones.
- c) El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

Artículo 14.- INFRACCIONES GRAVES.

- a) Utilizar la bicicleta fuera de la ciudad de Funes.

- b) No hacer buen uso de la bicicleta y no respetar las normas de tránsito establecidas para estos vehículos.
- c) No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento.
- d) No comunicar cualquier desperfecto, percance o accidente ocurrido durante su uso.
- e) Producir daños en la bicicleta.
- f) El abandono injustificado de la bicicleta.
- g) La comisión de tres faltas leves en un período de doce meses.

Artículo 15.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

- a) Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibido su alquiler y venta y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso comercial.
- b) No realizar denuncia en el supuesto de pérdida, hurto o robo de la bicicleta.
- c) La comisión de tres faltas graves en el plazo de doce meses.
- d) Los actos de deterioro de las instalaciones y elementos del servicio.
- e) La no entrega de la denuncia de pérdida, robo o hurto de la bicicleta dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

Artículo 16.- SANCIONES. Las infracciones al presente reglamento darán lugar a sanciones de inhabilitación de uso del sistema o multa, según esta descripción:

- a) **Infracciones Leves:** penalización en tiempo de uno a treinta días y multa de hasta el valor equivalente a medio abono de suscripción mensual.
- b) **Infracciones Graves:** penalización en tiempo de uno a tres meses y multa de hasta el valor equivalente a un abono de suscripción mensual.
- c) **Infracciones Muy Graves:** penalización en tiempo desde tres meses y multa de hasta el valor equivalente a un abono de suscripción anual, incluyendo la posibilidad de cancelación de la suscripción.

Artículo 17.- PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales de los/as usuarios/as del servicio serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con la prestación del servicio. Sobre dichos datos su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Nacional de Protección de los Datos Personales No 25326. El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. No obstante lo dispuesto anteriormente sobre responsabilidad del usuario, la Prestataria deberá contar con un seguro de responsabilidad civil mínimo por siniestro y por víctima, durante el período en el que se encuentre en funcionamiento el sistema.

CODIGO DEL CICLISTA

ARTICULO 19.- Impleméntese en la ciudad de Funes el programa reglamentario de circulación, seguridad y protección al ciclista, denominado "CODIGO DEL CICLISTA" incorporando el referido proyecto como Anexo de la Ordenanza de Tránsito vigente.

ARTICULO 20.- Definiciones:

BICICLETA: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro ruedas alineadas.

CARRIL PARA BICICLETAS: Sector de la calzada destinada al tránsito general, especialmente demarcado o señalizado y reservado exclusivamente para la circulación de bicicletas. La diferenciación puede realizarse mediante marcas o señales que correspondan o por algún balizamiento físico.

CICLO VÍA: Zona de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de bicicletas.

ENCRUCIJADA: Lugar o zona por la que cruzan dos o más calles o caminos.

OBJETIVOS

ARTICULO 21.- La Secretaria de Obras y Servicios Públicos deberá, al formular la planificación urbana de la ciudad, publica alcanzar los siguientes objetivos:

a) Estimular el uso de la bicicleta mediante la creación y mejora de la infraestructura necesaria, atendiendo en especial el proyecto y la construcción de carriles o sendas para

bicicletas que comuniquen integralmente las distintas zonas de la ciudad de Norte a Sur y de Este a Oeste.

b) Promover la preservación de la seguridad vial de los ciclistas mediante el desarrollo de la infraestructura adecuada y la difusión de programas educativos dirigidos a los ciclistas y a la población en general.

c) Favorecer la intermodalidad de todo el transporte público Bicycletas-Bus-Tren, tendiendo a la instalación de amarraduras, espacios de estacionamientos para bicicletas en áreas de esparcimientos.

REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CICLISTAS

ARTICULO 22.- Los ciclistas deberán cumplimentar las siguientes normas:

a) En el caso de existir carril o senda para bicicletas, circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlos, salvo obstrucción insalvable, debiendo retomarlo tan pronto como sea posible.

b) Circular por la derecha.

c) No circular detrás de camiones o vehículos que impidan su visibilidad.

d) Parar ante los avisos de PARE.

e) Prestar atención y respeto ante las señales de los semáforos.

f) Someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la detección de posibles excesos o intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. Igualmente queda obligado a someterse a las mismas, cualquier persona que en la vía pública se hallare implicada en algún accidente o conflicto derivado o producido durante la circulación (que involucre a ciclista/s).

SEGURIDAD PARA CICLISTAS

ARTICULO 23.- Los ciclistas tendrán en cuenta para su protección las siguientes recomendaciones:

a) En las bicicletas construidas para una sola persona queda prohibido el transporte de menores de hasta seis años de edad, hasta tanto el Municipio no construya carriles o sendas reservadas para uso exclusivo de bicicletas y/o ciclovías en el ejido urbano. Cuando la infraestructura de la ciudad cuente con alguna de las dos alternativas arriba detalladas el transporte de personas menores a seis años deberá realizarse exclusivamente

por estos carriles específicos; el conductor deberá ser mayor de edad y contar con un asiento apropiado, independiente del destinado para el conductor.

- b) Circular a una distancia cercana a la línea de vehículos estacionados, que permita, en caso de que algún conductor abra la puerta del automóvil, realizar maniobras sin que estas sean bruscas y pongan en riesgo su físico o dificulten el normal desenvolvimiento del tránsito en la calzada.
- c) Utilizar el casco de protección. Como parte de estas recomendaciones, se realizarán campañas de educación destinadas a concientizar sobre la importancia del uso del casco para la protección del ciclista.
- d) Utilizar vestimenta que refuerce su visibilidad en horas nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad.
- e) Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección.
- f) Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.

PROHIBICIONES

ARTICULO 25- Los ciclistas tienen prohibido:

- a) Transportar otras personas en una bicicleta, con la excepciones fijadas en esta Ordenanza.
- b) Circular tomados o colgados de otro vehículo.
- c) Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de pare.
- e) Circular en paralelo. Si circularan más de un rodado deberán hacerlo uno detrás de otro.
- f) Circular en contramano o por la mano contraria.
- g) Circular con auriculares en funcionamiento.
- h) Efectuar carreras en las calles, parques o paseos, salvo expresa autorización para cada caso de las autoridades municipales competentes.
- i) Circular fuera de la cicloavía, cuando estas se construyan.

REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN RELACIÓN CON LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

ARTICULO 26.- Los conductores de automotores deberán respetar prioridad de paso a las bicicletas en los siguientes casos:

- a) Al girar a la derecha o a la izquierda para entrar en otra vía.
- b) Al transitar o cruzar un carril por el que estén circulando bicicletas.
- c) Al producirse el cambio de la señal de semáforo y encontrarse atravesando la encrucijada una bicicleta. Los vehículos aún con luz verde, no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada.
- d) El adelantamiento de los vehículos automotores a las bicicletas, debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del ciclista no menor a un metro y medio, y sin tocar bocina.

ARTICULO 27.- Los conductores de automotores tienen prohibido iniciar o continuar la marcha o una maniobra, colocando a algún ciclista en situación de riesgo o forzándolo a modificar bruscamente su trayectoria. De igual modo, cuando deban ceder el paso a un ciclista no deberán iniciar o continuar su marcha o su maniobra hasta asegurarse que con ella no fuerzan al ciclista a modificar bruscamente su trayectoria o lo colocan en una situación de riesgo.

ARTICULO 28.- Los conductores de automotores deben anunciar a los ciclistas su trayectoria con suficiente antelación; especialmente mediante la reducción paulatina de la velocidad cuando efectivamente va a cederse el paso al ciclista.

ARTICULO 29.- Los conductores de bicicletas tienen la prioridad de paso respecto de los automotores, en defecto de señalización indicativa de prioridad de paso para éstos.

PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTICULO 30.- Los programas educativos serán elaborados e implementados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda y tenderán a:

- a) Procurar la participación de los fabricantes y vendedores de bicicletas en programas y actividades vinculados con el tema seguridad vial.
- b) La inclusión de la normativa relacionada con la circulación de las bicicletas en el programa que desarrollan las escuelas, colegios y/o escuelas o programas de educación vial.
- c) Difundir las ventajas e importancia de implementar carriles y sendas, urbanos e interurbanos de uso exclusivo para ciclistas o sugerir a los ciclistas que se trasladen por calles con menor flujo vehicular; a través de medios de comunicación, compañías de seguros u otras entidades que el Departamento Ejecutivo Municipal crea conveniente.
- d) La presente Ordenanza será debidamente publicitada por la Municipalidad por medio de programas de educación vial. Asimismo los vendedores de bicicletas entregarán copia de la presente Ordenanza a todo adquirente a los fines de que los mismos conozcan sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 31.- Los programas educativos serán difundidos a través de personas que previamente reciban capacitación específica sobre este proyecto. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un video como material de apoyo para la difusión de esta Ordenanza y será distribuido gratuitamente en los establecimientos educativos primarios y secundarios junto con la copia de la presente Ordenanza.

EQUIPAMIENTO DE LAS BICICLETAS QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 32.- Las bicicletas que circulen por la vía pública deberán estar equipadas con elementos retroreflectivos en pedales, ruedas y fijos al cuadro, uno delantero blanco y otro trasero rojo, para facilitar su detección durante la noche.

ARTICULO 33.- En caso de poseer la bicicleta un canasto adaptado para el traslado de mercaderías en ningún caso deberá dificultar la visual ni el movimiento del conductor. El porta canasto deberá ser reportado por el cuadro del vehículo y no por el manubrio. Si transportara bultos con peso o dimensiones excesivas deberá hacerlo empujando manualmente, caminando a su lado y no montado en la bicicleta.

ARTICULO 34.- Las bicicletas nuevas deberán salir, de fábrica o del lugar en el que se comercializa, obligatoriamente con adecuado sistema de frenos y elementos retrorreflejos delantero y trasero en el cuadro, en pedales y ruedas. En lo sucesivo

deberán cumplir, especialmente en las calles con importante flujo vehicular, con los accesorios que se determinan a continuación, muchos de ellos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449:

- Timbre, etiqueta o bocina.
- Destallador con baterías o pilas. Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal establece el programa de implementación de los mismos.
- Espejo retrovisor.

ARTICULO 25.- Los comercios dedicados a la venta de bicicletas deberán cumplir, respecto de la mercadería nueva o usada que comercialicen, con las prescripciones establecidas en la presente.

ARTICULO 26.- Para cualquier análisis, duda o interpretación que no se encuentren expresamente contemplados en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza de Tránsito y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.